

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 117

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal de 2006”, a los fines de que los pensionados del Gobierno de Puerto Rico puedan recibir su pensión mediante el método de cheque, de así desearlo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal de 2006”, se estableció como política pública del Estado el incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. Para ello, el Departamento de Hacienda tuvo que establecer un mecanismo de tarjetas electrónicas para los empleados que no desearan recibir su salario en su cuenta bancaria personal. Esa tarjeta se conoce como la Tarjeta de Nómina del Gobierno.

El método de pago electrónico establecido por la Ley 103-2006 también ha sido adoptado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para efectos del pago de pensiones. Es decir, que los pensionados reciben el pago de su pensión mediante el servicio de Depósito Directo, o en la alternativa, utilizando la Tarjeta de Nómina del Gobierno. De esta forma se anula la posibilidad de que nuestros pensionados puedan continuar recibiendo su pensión mediante el beneficio adquirido del cheque tradicional.

Lo antes expuesto, tiende a crear un disloque en la coordinación de los asuntos del diario vivir de aquellos pensionados con problemas de transporte o que lidian con algún tipo de limitación de traslado. Es conocido que, nuestros pensionados a veces dependen de alguien que los pueda transportar o que haga gestiones por ellos. Gestiones, que en ocasiones son tan básicas

y necesarias como hacer la compra de alimentos o efectuar la compra de algún medicamento. Ello trae a nuestra atención el hecho de que, en los casos en que un pensionado necesite de un tercero para alguna gestión de compra, tenga que proveerle la tarjeta, incluyendo el número secreto, para debitar de su cuenta personal o de la Tarjeta de Nómina del Gobierno. Esta situación afecta especialmente a aquellos pensionados que viven en áreas rurales o remotas de Puerto Rico.

Si bien es cierto que la tecnología aporta eficiencia, ello no significa que debamos desamparar a los que con su esfuerzo y trabajo forjaron nuestro País. Mucho menos podemos permitir que una política pública amparada en el desarrollo de la tecnología, imponga trabas o peligros de seguridad en el manejo de las finanzas personales de los pensionados gubernamentales.

Por tanto, y en aras de justicia y seguridad, entendemos necesario flexibilizar la política pública de pago electrónico y permitir que los pensionados del Gobierno de Puerto Rico puedan recibir su pensión mediante el método tradicional de cheque, de así desearlo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 103-2006, según enmendada, para que

2 lea como sigue:

3 “Artículo 20. – Transacciones Electrónicas

4 Será política pública del Gobierno [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico

5 incentivar el desarrollo de la tecnología, estimulando que todo desembolso de fondos

6 públicos se realice mediante métodos electrónicos, disponiéndose que el Departamento de

7 Hacienda establecerá un mecanismo de tarjetas electrónicas para los empleados que no

8 deseen recibir su salario en su cuenta bancaria personal, en cumplimiento con la [**Ley Núm.**

9 **268 de 1 de septiembre de 1998**] *Ley 268-1998*.

10 *En el caso de los pensionados de los diferentes sistemas de pensiones del Gobierno, éstos*

11 *podrán optar por recibir sus pensiones o beneficios mediante el mecanismo de cheque, si así*

1 *lo solicitan a la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y de la*
2 *Judicatura.*

3 El ahorro generado por la agilidad y eficiencia añadida al sistema, además de la reducción
4 en costos relacionados a la impresión de cheques de nómina, sufragará el costo de
5 implantación de este sistema.”

6 Artículo 2. - Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.